

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá – Colombia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

TERCERO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

DERECHOS VULNERADOS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR CABEZA DE FAMILIA, AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, SALUD Y A LA VIDA.

LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.565.088, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 133.826 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. No.94.540.053, acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, salud y a la vida, lo cual baso en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, fue vinculado en el cargo de Profesional Universitario código 2044 Grado 7, ejerciendo el cargo desde el 05 de marzo del 2015 hasta el 6 de junio del 2023 en calidad de empleado provisional.

SEGUNDO: El día 10 de abril del 2023 mi poderdante realiza una solicitud de protección laboral reforzada, por fuero cabeza de familia, por tener a su cargo a su hermano Eduardo Perea Hinestroza (solicitud radicada desde el correo institucional).

TERCERO: El día 05 de mayo 2023, en respuesta del derecho de petición precitado, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, recibe un correo electrónico del Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde le solicitan el dictamen de incapacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Invalidez de su dependiente Eduardo Perea Hinestroza.

CUARTO: El 16 de mayo del 2023, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, aportó documentos relacionados con el tema, sin embargo no aporta lo solicitado por el Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, porque en el momento no los tenía disponible para radicar. (Documentos enviados desde el correo institucional)

QUINTO: El día 19 de mayo 2023, en respuesta definitiva, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, recibe un correo electrónico del Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde le indican que no aporta la constancia de ejecutoria o el certificado de único apelante respecto del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y/u

ocupacional, respuesta que no corresponde a la realidad, ya que la calificación de la Junta Regional de Invalidez del Valle de Cauca no fue objeto de impugnación, ya que el porcentaje era suficiente para demostrar su incapacidad, en consecuencia el rechazo por parte de la entidad es improcedente.

SEXTO: El señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, es dependiente de la seguridad social del señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, encontrándose bajo su responsabilidad económica, cuidados y seguridad social, afiliación avalada por el porcentaje de incapacidad, toda vez que el señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, no cuenta con otro familiar de primer grado de consanguinidad diferente a mi representado. En consecuencia es evidente que el señor Jorge Andrés Perea Hinestroza aplica al reconocimiento de estabilidad laboral reforzada.

SÉPTIMO: El señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA** dependiente del señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, tiene las siguientes calificaciones: 1. Pérdida de capacidad laboral certificada por la EPS Sanitas del 56.95% 2. Perdida de la capacidad laboral y ocupacional del 65% emitida por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.

OCTAVO: El señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, se encuentra actualmente internado en la fundación Mi Nuevo Hogar, gastos asumidos por la EPS a la cual se encuentra afiliado como beneficiario del señor Jorge Andrés Perea Hinestroza, quedando esta condición en situación vulnerabilidad en caso que no se siga contando con este servicio de salud.

NOVENO: Adicional a la situación anterior, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, posee el diagnostico de Diabetes Mellitus tipo 1 Insulinodependiente, enfermedad que también debe ser tratada constantemente, por lo cual igual que su hermano, requiere estar afiliado a una entidad promotora de salud.

DECIMA: El señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA** me ha conferido poder para tramitar esta acción.

2. DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por fuero de cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, salud y a la vida.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada por fuero cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, salud y a la vida vulnerados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consecuencia se ordene siguiente:

PRIMERO: Se le reconozca la estabilidad laboral reforzada a mi representado, de acuerdo hechos expuestos.

SEGUNDO: En consecuencia del reconocimiento anterior se de ordene la reubicación inmediata del señor Jorge Andrés Perea Hinestroza.

TERCERO: Las que el despacho considere pertinentes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 199; igualmente, en los artículos respectivos de las normas fundamentales transgredida.

5. MECANISMO TRANSITORIO

La vía contenciosa administrativa es procedente para reclamar los derechos vulnerados, pero por el tiempo en que se emitiría un posible fallo, sería demasiado tarde, teniendo en cuenta el perjuicio que se puede generar por cuanto, tanto a mi representado, como a su dependiente, al no contar con el servicio de salud y al no tener ingresos que permitan la manutención del Eduardo Perea Hinestroza.

6. MEDIDA CAUTELAR

Solicito, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata proceda a la reubicación de mi representado y/o a pagar la seguridad social que garantice el derecho a la salud y a la vida del accionante y su hermano.

7. COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por ser el juez de la jurisdicción del domicilio del accionante, que de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional se entiende como el lugar de la violación de los derechos fundamentales invocados.

8. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y circunstancias.

9. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

1. Certificado Laboral.
2. Resolución de Terminación del cargo en provisional.
3. Correo electrónico donde se le solicita dictamen de incapacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Invalidez.
4. Correo electrónico donde le rechazan la solicitud, por no aportar lo requerido.
5. Certificado de afiliación de Eduardo Perea Hinestroza (hermano)
6. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cuaca. De Eduardo Perea Hinestroza (hermano)
7. Certificado de Valoración de perdida de invalidez emitido por la EPS Sanitas de Eduardo Perea Hinestroza (hermano).
8. Historia de atención y Orden de internamiento
9. Acta de defunción de los padres.
10. Historia clínica Jorge Andrés Perea Hinestroza.
11. Declaración Extraprocesal.

9. ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido
2. Todas las relaciones en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONANTE:

Recibe notificaciones mediante correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net

LA PARTE ACCIONADA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del accionado: <https://www.icbf.gov.co/correo-notificacionesjudicialesicbfgovco>

TERCERO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del tercero: <https://www.cns.gov.co/>

Atentamente,



LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 300-2449446

vergaralilian@serviasesores.net